

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la Capital**

Un año . . . . . 47 pesetas  
Seis meses . . . . . 25  
Tres . . . . . 13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año . . . . . 50 pesetas  
Seis meses . . . . . 26  
Tres . . . . . 14

PAGO ADELANTADO

### GOBIERNO CIVIL

**CIRCULAR**

En el «Boletín Oficial del Estado», número 328, correspondiente al día 23 del actual, aparece la siguiente Orden de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio:

«Ilmos. Sres.: El ordenamiento del mercado maderero, que al Ser-

vicio de la Madera encomienda el Decreto de su creación, hace necesario el establecimiento de unos precios máximos para la madera, tanto en rollo como aserrada, que, aun constituyendo una limitación por ahora indispensable, garantice a la propiedad forestal una rentabilidad en armonía con las circunstancias económicas presentes. Por otra parte, y tanto para lograr una

mejor adaptación de la elaboración a las necesidades del mercado como para conseguir una justa relación entre los precios de venta y las distintas calidades de materia prima y diversos rendimientos y costes de fabricación, se hace preciso llevar la diferenciación de dichos precios, respecto a estos factores, a un grado más avanzado del

que las disposiciones vigentes establecen.

Por las razones expuestas, y a propuesta del Servicio de la Madera, se dispone:

Primero. Se establecen como máximos para la madera en rollo y aserrada, de las especies, medidas y calidades comerciales que se indican, los precios que, respectivamente se detallan a continuación:

**ESPECIES**

Nombre científico	Nombres vulgares	Denominación oficial	Formas de elaboración	Unidad que se tasa	Precios máximos
Pinus silvestris, L. . . . .	Pino silvestre; Pino Albar (Soria, Cuenca, Granada, parte central y oriental de la sierra de Guadarrama); Pino blanquillo, Pino Balsain (sierra de Guadarrama); Pino serrano (sierra de Gredos); Pino royo (Pirineo aragonés); Pino Rojal, Pi blancal y Pi bord (Cataluña) . . . . .	Pino silvestre . . . . .	Madera en rollo para aserrío, sin corteza, primera calidad . . . . .	M. cúbico	500'00
			Madera en rollo para aserrío, sin corteza, segunda calidad . . . . .	»	400'00
			Tablón desde 150 mm. de ancho en adelante . . . . .	»	918'00
			Tabla de ancho surtido y grueso hasta 38 mm. . . . .	»	702'00
Pinus montana, Duroy . . . . .	Pino salgareño (Jaén); Pino blanco (La Sagra de Huesca); Pino maderero (Baza); Pino negral (Cuenca, Guadalajara, Teruel y Castellón); Pino pudio y ampudio (sierra de Guadarrama, Soria); Pino Cascalbo (Ávila); Pino albar o blanco (Huesca, Anzánigo y Bernés); Pino nasarro, y nazarrón (Pirineo aragonés); Pino gargalla (Lérida); Pisarrut (Tarragona); Pi bord (Cataluña) . . . . .	Pino laricio . . . . .	Viguetas y largueros . . . . .	»	810'00
			Traviesas R. E. N. F. E. de 1.ª, por unidad . . . . .	Pieza	41'00
			Traviesas R. E. N. F. E. de 2.ª, por unidad . . . . .	»	35'71
			Traviesas R. E. N. F. E. de 3.ª, por unidad . . . . .	»	29'41
Pinus laricio, Poir. . . . .	Pino negro (Pirineo aragonés); Pi negre (Pirineo catalán) . . . . .	Pino negro . . . . .	Cualquier otro tipo de traviesas, por metro cúbico . . . . .	M. cúbico	500'00
			Cabrios y varas . . . . .	»	320'00
Abies pectinata D. C. . . . .	Pinabate y abeto (Pirineos aragoneses y Navarra), Abete, Abet, Bet, Piabet, Sero (Cataluña) . . . . .	Pinabete . . . . .	Madera en rollo para aserrío, sin corteza . . . . .	M. cúbico	360'00
			Tablón desde 150 mm. de ancho en adelante . . . . .	»	782'00
Abies pinsapo Boiss. . . . .	Pinsapo, abeto noble (en toda España) . . . . . Pino (Grazalema) . . . . .	Pinsapo . . . . .	Tabla de ancho surtido y gruesa hasta 38 mm. . . . .	»	598'00
			Viguetas y largueros . . . . .	»	690'00
Pinus pinaster, Sol. . . . .	Pino rodéno (Cuenca, Guadalajara y Valencia); Pino rodezno (Jaén y Segovia); Pino negral y negrilla (Sierras de Guadarrama y Gredos); Pino bravo (Galicia; dan aquí el nombre de pinaletes a los pinos de esta especie, derechos y de tronco limpio); Pino bardé (Sierra de Baza); Pino rubial (Ávila, San Bartolomé de Pinares); Pino gallego, Pino de Flandes (Andalucía); Pino marítimo . . . . .	Pino negral . . . . .	Madera en rollo para aserrío, sin corteza, correspondiente a trozas que no hayan sufrido labores de resinación . . . . .	M. cúbico	360'00
			Madera en rollo para aserrío, sin corteza, correspondiente a trozas que han sufrido labores de resinación . . . . .	»	260'00
			Tablón desde 150 mm. de ancho en adelante . . . . .	»	782'00
			Tabla de ancho surtido y grueso hasta 38 mm. . . . .	»	598'00
			Viguetas y largueros . . . . .	»	690'00
			Traviesas R. E. N. F. E. de 1.ª, por unidad . . . . .	Pieza	41'00
			Traviesas R. E. N. F. E. de 2.ª, por unidad . . . . .	»	35'71
			Traviesas R. E. N. F. E. de 3.ª, por unidad . . . . .	»	29'41
Cualquier otro tipo de traviesas, por metro cúbico . . . . .	M. cúbico	500'00			
Cabrios y varas . . . . .	»	260'00			

(Continuará)

# DELEGACION DE HACIENDA

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en oficio fecha 24 de noviembre último, me dice lo siguiente:

«Con fecha 15 de noviembre de 1948, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los cupos definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1946 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a reintegrar mediante compensación en sucesivos pagos.

Número del registro	AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencias a compensar
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
13803	Aguas Cándidas	3117'35	3208'18	9'77
15651	Aguilera (La)	5541'98	5700'83	158'85
14117	Anguix	—	6407'79	6407'79
14118	Campillo de Aranda	4526'55	8603'44	4076'89
14653	Castrojeriz	17190'42	25472'20	8281'78
14120	Fuentespina	—	7053'76	7053'76
13802	Gumiél del Mercado	20122'78	24453'57	4330'79
14647	Itero del Castillo	5502'68	8124'00	2621'32
14122	Lerma	—	8787'08	8787'08
14631	Medina de Pomar	—	6750'00	6750'00
14125	Navá de Roa	4070'69	7318'58	3247'89
15103	Quintana del Pidio	1317'90	2626'95	1309'05
15104	Quintanilla Vivar	8835'79	9754'96	919'17
14132	Santa Cecilia	2120'71	2676'40	555'89
14127	Torrepedre	6519'09	7285'18	766'09
14634	Valles de Palenzuela	1678'91	1762'64	83'73
14128	Villagonzalo Pedernales	—	4204'82	4204'82
14129	Villahoz	13841'74	20469'36	6627'62
14131	Villangómez	10494'97	10500'00	503'00
14634	Villamayor de los Montes	1094'35	5465'00	4370'65

NOTA.—El número del registro corresponde al año 1948.

Importa la presente relación las figuradas ciento cinco mil novecientas setenta y cinco pesetas noventa y un céntimos, en concepto de cupo anual definitivo y setenta mil seiscientas cuarenta y ocho pesetas con setenta y siete céntimos, como Diferencias a reintegrar.

Los precedentes acuerdo y relación deberán publicarse en el B. O. de esa provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Burgos 10 de diciembre de 1948. —El Delegado de Hacienda, Basilio Marcos de Gracia.

## Providencias Judiciales

### Audiencia Territorial de Burgos

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos procedentes del Juzgado de Instrucción de Sedano, seguidos por D. Manuel García Fernández y otros, con don Alejandro Uribe Bilbao y D. Hilario Zubía Barrutia, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado por esta Sala de lo Civil sentencia, la cual contiene los particulares siguientes:

Encabazamiento.—En la ciudad de Burgos a 2 de diciembre de 1948. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre reclamación de cantidad, seguido en primera instancia ante el Juzgado de Sedano, habiendo sido partes en el mismo, de una, como demandantes apelados, don Manuel García Fernández, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Reinosa, D. Ignacio Argüeso Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Servillejas, y

D. José Gutiérrez Rodríguez, mayor de edad, viudo, labrador, vecino de Izarra, representados en esta instancia por el Procurador D. José Daniel Santamaría Arijita, y defendidos por el Letrado D. Pedro Alfaro Alfaro, y de otra parte, como demandado, D. Alejandro Uribe Bilbao, mayor de edad, mecánico conductor, vecino de Bilbao, no comparecido en esta instancia, y D. Hilario Zubía Barrutia, mayor de edad, casado, transportista, vecino de Bilbao, apelante, representado en esta instancia por el Procurador D. Luis Aparicio Elizalde, y defendido por el Letrado D. José María Ruiz Salas, cuyos autos penden ante esta Superioridad en apelación de la sentencia dictada en primera instancia, y

Parté dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, cuyo fallo se recoge en el oportuno Resultando de esta sentencia, sin expresa imposición de costas de primera instancia, e imponiendo a la apelante las de esta segunda. Cúidese por los Sres. Juez y Secretario que intervinieron en las diligencias de primera instancia, a que las infracciones procesales se

refieren, cuiden de no incurrir en los defectos procesales señalados, y tómense las medidas precisas para el completo reintegro de las actuaciones. A su tiempo devuélvanse las actuaciones al Juzgado de Instancia, con certificación de esta sentencia y carta-orden, para su ejecución y demás efectos, y notifíquese en forma legal al litigante no comparecido. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cirilo Barcáiztegui.—Jacinto García-Monge y Martín.—Victoriano Ortiz y Gómez Coronado.—Valeriano Valiente.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Sr. D. Jacinto García-Monge y Martín, Ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado la Sala de lo Civil audiencia pública en el día, mes y año de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Rafael Dorao.—Rubricado.—Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y publicación en el B. O. de esta provincia y sirva de notificación al litigante no comparecido, expido la presente que firmo en Burgos a 6 de diciembre de 1948.—Rafael Dorao.

## Anuncios Oficiales

**Agrupación forzosa de los Ayuntamientos que constituyen la Demarcación del Juzgado Comarcal de Aranda de Duero.**

Que habiéndose propuesto varios suplementos de crédito, dentro del presupuesto especial, para atenciones del Juzgado Comarcal, por medio de transferencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 236, en su relación con el 227 del Decreto Ordenador de Haciendas Locales, se hallará expuesto al público el expediente, en la Secretaría de la Agrupación, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se formulen, por las personas y por los motivos que determinan los artículos 228 y 229 del citado Decreto, las que deberán presentarse, dirigidas al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de esta Agrupación.

Aranda de Duero 4 de diciembre de 1948. —El Alcalde-Presidente, (ilegible).

**Agrupación forzosa de los Ayuntamientos que constituyen el Partido judicial de Aranda de Duero.**

Que habiéndose propuesto varios suplementos de crédito, dentro del presupuesto especial, para atenciones de Administración de Justicia, con cargo al superávit, en la liquidación del ejercicio anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 236, en su relación con el 227 del Decreto Ordenador de Haciendas Locales, se hallará expuesto al público el expediente, en la Secretaría de la Agrupación, por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia,

durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se formulen, por las personas y por los motivos que determinan los artículos 228 y 229 del citado Decreto, las que deberán presentarse, dirigidas al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de esta Agrupación.

Aranda de Duero 4 de diciembre de 1948. —El Alcalde-Presidente, (ilegible).

**Agrupación forzosa de Municipios del Partido de Villadiago para atenciones de la Administración de Justicia.**

Rendida por esta Alcaldía-Presidencia la Cuenta general del presupuesto de dicha Agrupación, correspondiente al año de 1947, queda expuesta al público, por quince días, con sus justificantes y el dictamen emitido en la misma por la Comisión designada al efecto, a fin de que durante dicho plazo y los ocho días siguientes, pueda examinarse libremente y formular los reparos y observaciones por escrito que se estimen convenientes; advirtiéndose que si no se formulara reclamación alguna, dicha Cuenta se considerará aprobada provisionalmente, sin necesidad de nuevo acuerdo, ya que así lo tiene resuelto la Junta de Representantes de la Agrupación.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Villadiago 3 de diciembre de 1948.—El Alcalde-Presidente, Daniel Revuelta.

**Agrupación forzosa de los Municipios del Partido judicial de Villadiago para sostenimiento del Juzgado Comarcal.**

Aprobado por la Junta de Representantes de esta Agrupación forzosa el presupuesto especial ordinario que ha de regir en el próximo año de 1949, en sesión celebrada el día 2/ de noviembre próximo pasado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24º, en relación con los 227 y siguientes del Decreto de 25 de enero de 1946, queda expuesto al público, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, pudiendo formularse reclamaciones para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, presentándolas, ante la Alcaldía-Presidencia, contra el referido presupuesto y en el referido plazo.

Villadiago 3 de diciembre de 1948.—El Alcalde-Presidente, Daniel Revuelta.

## Anuncios Particulares

**G. BAÑUELOS**  
OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD  
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 8  
Plaza de José Antonio, 57 Teléfono 1376

